

CUADRO 1  
PESCA DESEMBARCADA (1)

CONCEPTO	Año 1988		Año 1989		Variación %	
	Tm.	Valor 10 <sup>6</sup> ptas.	Tm.	Valor 10 <sup>6</sup> ptas.	Tm.	Valor
Pescado fresco y refrigerado .	615.701	155.427	553.338	157.348	-10,12	1,24
Pescado congelado .....	294.386	62.986	310.039	67.581	5,32	7,30
Parques y viveros .....	111.987	4.930	97.454	5.181	-12,97	5,10
TOTALES .....	1.022.074	223.343	960.831	230.110	- 5,99	3,03

(1) No se incluye bacalao verde, mejillones para conservas, algas y argazos.

## XIV.2. POLITICA DE RECURSOS PESQUEROS

### 2.1. Caladeros internacionales

#### 2.1.1. ACTIVIDADES DE LA FLOTA COMUNITARIA

A continuación se relacionan las principales actividades desarrolladas por las flotas de España en caladeros comunitarios y por las flotas comunitarias en aguas de España durante 1989, destacándose los aspectos más significativos de la gestión administrativa de dichas actividades.

##### 2.1.1.1. Barcos españoles en aguas CEE-10

La actividad de los pesqueros españoles en aguas de la CEE-10, regulada por el Reglamento CEE 3.531/85, conforme a las posibilidades de acceso establecidas en el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económico Europea, se clasifica en Pesca de Altura y Pesca de Bajura. Dado que ambos tipos de pesca, que presentan características propias, reciben un tratamiento administrativo específico, se describen y analizan por separado.

#### ● Pesca de altura

Los barcos con derecho de acceso y derechos de pesca en aguas CEE—10 constituyen un censo cerrado de 300 barcos. Se trata de barcos arrastreros y palangreros mayores de 100 TRB que figuran en el listado del Anexo IX del Tratado de Adhesión, el cual constituye la lista de base de dichos buques. Estos se integran en diez entidades asociativas, tres de las cuales se ubican en Galicia y otras cuatro se localizan en el País Vasco. El peso relativo de la flota

gallega de altura es preponderante en este colectivo, por cuanto está compuesta por 175 barcos, lo que representa más del 58% de los barcos de altura españoles.

Anualmente se publica en el B.O.E. una Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión a 1 de enero del censo de la flota de altura que opera dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), área en la cual se integran las aguas comunitarias donde la citada flota española desarrolla su actividad. En este censo se indican los derechos de pesca correspondientes a cada barco, los coeficientes de acceso de los mismos, así como las empresas armadoras propietarias.

Cualquier variación en estas características se refleja en los censos anuales que publica la Secretaría General de Pesca Marítima.

El cómputo de variaciones registradas durante 1989 es el siguiente:

- sustituciones por barcos de nueva construcción: 4.
- cambios de nombre: 13.
- cambios de matrícula y folio: 18.
- cambios de asociación: 8.
- cambios de propietarios: 8.

#### — Planes de pesca

Se elaboran bimensualmente los planes de pesca que incluyen las listas periódicas correspondientes a dos meses. Para ello se tiene en cuenta el número de barcos autorizados a faenar simultáneamente a diario en aguas comunitarias, respetando la limitación de 150 barcos-tipo. El barco-tipo se define en función de la potencia desarrollada por un barco estándar. En aguas comunitarias quedan definidas tres zonas, en cada una de las cuales se permite la presencia de un determinado número de barcos-tipo.

Por lo tanto, se elaboran cada año 12 listas periódicas mensuales que configuran 6 planes de pesca. Cabe destacar que mientras que después de la adhesión las reuniones para elaborar los planes de pesca se prolongaban durante varios días, se ha conseguido agilizar de manera importante la duración de estas reuniones con el sector, de tal manera que en 1989 la elaboración de cada plan de pesca ha durado 1 día.

● Pesca de bajura

El Tratado de Adhesión autoriza las actividades de pesca especializada en 7 pesquerías distintas, 6 de las cuales en la zona VIII y 1 en la zona VII.

Los barcos que solicitan tener acceso a esas pesquerías son pesqueros incluidos en algún censo perteneciente al caladero nacional y deben quedar inscritos en las listas de base correspondientes a las pesquerías interesadas.

— Listas de base

Se relacionan las listas de base elaboradas, con indicación del número de barcos que quedaron incluidos en cada una de ellas en 1989:

	Nº de barcos
— Sardineros menores de 100 TRB:	57 barcos
— Palangreros menores de 100 TRB:	80 barcos
— Cañeros menores de 50 TRB:	158 barcos
— Anchoa a título principal:	281 barcos
— Anchoa como cebo vivo:	224 barcos
— Atuneros:	808 barcos
— Palomateros:	124 barcos

Un cierto número de buques se incluye en varias listas de base; por un lado, se trata de buques que al término del período autorizado de actividad de una pesquería prosiguen su actividad pesquera en otra pesquería compatible, como en el caso de los barcos dedicados en el primer semestre del año a la anchoa y, durante el segundo, a túnidos; y, por otro lado, se trata de buques que optan por interrumpir su actividad en una pesquería para dedicarse a otra más productiva, como es el caso de los pesqueros dedicados alternativamente a caña y túnidos.

Durante el año 1989 el total de buques de cada lista base se ha mantenido a un nivel similar al de años precedentes, acusándose un ligero incremento en la lista de atuneros.

— Planes de pesca

Se elaboraron y tramitaron ante las autoridades comunitarias las siguientes listas periódicas:

— *Sardineros menores de 100 TRB*: 4 listas periódicas bimensuales, que permiten la concesión de 40 licencias de sardina, para un máximo de 71 barcos por lista, siendo los períodos de pesca del 1º de enero al 28 de febrero y del 1 de julio al 31 de diciembre.

— *Palangreros menores de 100 TRB*: 6 listas periódicas bimensuales de 25 buques, los cuales se reparten las 10 licencias que cada bimestre son expedidas por Comisión. El período de pesca abarca todo el año; como cada año, las licencias quedan cubiertas al 100%.

— *Cañeros menores de 50 TRB*: 12 listas periódicas mensuales. Simultáneamente pueden pescar un máximo de 64 barcos durante todo el año y en cada lista figuran entre 85 y 129 barcos. La cobertura de esta pesquería se reduce durante los meses de verano.

— *Atuneros*: 5 listas periódicas que abarcan un período mínimo de dos meses. El número de buques que ha obtenido permiso para esta pesquería se eleva a 800, cifra ligeramente superior a la de años anteriores. La campaña de pesca, que tradicionalmente abarca el período de julio a octubre, ante el interés manifestado por el sector, comenzó este año el 1º de junio, siendo prorrogada hasta el 30 de noviembre, solicitando incluso algunos buques nueva prórroga hasta el 15 de diciembre. No existe para esta pesquería un número límite de licencias, de ahí el elevado número de barcos dedicados a la misma.

— *Anchoa a título principal*: 1 lista periódica revisable cada 15 días con las correspondientes variaciones (permutas, sustituciones, nuevas inclusiones). El número de barcos dedicados a esta pesquería se ha elevado a 183, si bien el número de buques autorizados a faenar simultáneamente es de 160. Para alcanzar un mayor aprovechamiento de las licencias disponibles, éstas son compartidas por dos buques. El período de pesca se inicia el 1º de marzo y acaba el 30 de junio.

— *Anchoa como cebo vivo*: 123 listas periódicas diarias que permiten la actividad simultánea de un máximo de 120 buques diariamente, habiendo figurado en estas listas periódicas un total de 200 buques distintos. La actividad de esta pesquería, que tiene lugar entre el 1º de julio y el 31 de octubre, resulta complementaria a la de túnidos.

— *Palomateros*: 3 listas periódicas mensuales de 25 buques. Esta pesquería se realiza del 1º de octubre al 31 de diciembre, habiendo disfrutado de autorización

un total de 44 buques, número similar al del año pasado.

### 2.1.1.2. *Barcos españoles en aguas de Portugal*

Las actividades de las flotas pesqueras de España en las aguas de Portugal quedan integradas en el régimen comunitario de conservación de los recursos, instituido por el Reglamento CEE nº 170/83, y se desarrollan según el marco legal definido, por un lado, por el Tratado de Adhesión y, por otro, por los Acuerdos Fronterizos Bilaterales del Guadiana y del Miño.

#### ● Planes de pesca

##### — Tratado de Adhesión

En el ámbito del «Acuerdo entre España y Portugal sobre el régimen transitorio para el acceso a las aguas y a los recursos pesqueros» se desarrollan tres pesquerías.

— *Pesquería de arrastre*: Lista de base integrada por 20 barcos; y se elaboraron 52 listas periódicas semanales.

— *Pesquería de palangre*: Lista de base con 131 barcos; y se confeccionaron 4 listas periódicas trimestrales.

— *Pesquería de atún blanco*: Lista de base compuesta por 19 pesqueros; se tramitaron 6 listas periódicas quincenales.

##### — Acuerdos fronterizos bilaterales

Estos acuerdos se refieren a las actividades pesqueras ejercidas, a título de relaciones de vecindad, en las franjas costeras de ambos países.

— *Acuerdo del Guadiana*: Se contabilizan en lista de base 38 barcos, dedicados a distintas modalidades, destacando principalmente la pesca de bivalvos (longeiron y coquina) y el cerco; se elaboraron 16 listas periódicas quincenales.

Asimismo, en la zona de la desembocadura son autorizadas a faenar 10 embarcaciones a remo y a motor en la modalidad de coquina y dos embarcaciones en la modalidad de trasmallo.

El sector de bivalvos se ve muy condicionado por la aplicación de la legislación portuguesa vigente, relativa a la dimensión de las artes de pesca.

En consecuencia, se ha promovido un estudio con-

junto hispano-portugués para contrastar in situ, mediante el envío de personal investigador del Instituto Español de Oceanografía, la viabilidad de las dimensiones de las artes de pesca, de conformidad con la actual legislación de Portugal.

— *Acuerdo del Miño*: Las pesquerías definidas por este acuerdo se limitan a la pesca de sardina en la modalidad de cerco. En lista de base quedan incluidos 37 de barcos, confeccionándose 6 planes de pesca anuales, compuesto cada uno por 4 listas periódicas quincenales.

Además de dichas listas, se autoriza la pesca, dentro de los límites del Acuerdo Fronterizo, a las embarcaciones denominadas gamelas, dotadas de motores fuera borda, conforme a los hábitos tradicionales.

### 2.1.1.3. *Barcos comunitarios en aguas españolas*

Se consideran, por un lado, los barcos CEE-10 en aguas de España y, por otro, los barcos portugueses. En las pesquerías consideradas no se dispone de listas de base, reduciéndose la tramitación administrativa a la comunicación a las autoridades periféricas, a efectos de control, de los planes de pesca aprobados por la Comisión.

#### ● Barcos CEE-10

En virtud de lo dispuesto en el Acta del Tratado de Adhesión, anualmente se establecen las posibilidades de pesca, así como el correspondiente número de buques comunitarios que pueden faenar en aguas del Océano Atlántico, sometidas a la jurisdicción española, concretamente en las zonas VIII y IX.

Las posibilidades se determinan para las especies sujetas al régimen del total admisible de capturas (TAC) y de cuotas y para las especies no sujetas al régimen de TAC y cuotas.

En este sentido, el Reglamento CEE 3.948/88 estableció para 1989 unas posibilidades de pesca especializada y de pesca no especializada que fueron, como viene siendo habitual, aprovechadas exclusivamente por barcos franceses del siguiente modo:

— *Pesca no especializada*: 5 listas periódicas de 3 barcos mayores de 100 TRB durante dos períodos: de julio a agosto y de octubre a noviembre.

— *Pesca especializada*:

● palangraneros: 4 listas periódicas con 20 barcos de menos de 100 TRB de abril a noviembre.

● anchoa: 3 listas periódicas con 42 barcos de abril a junio.

- anchoa como cebo vivo: 2 listas periódicas con 17 barcos, de julio a octubre.

- atuneros: 6 listas periódicas con 265 barcos, de mayo a diciembre.

El grado de utilización de las licencias disponibles es elevado, al igual que en años precedentes, destacando el notable incremento del número de atuneros que pasó de 119 barcos en 1988 a situarse en torno a los 300 barcos este año.

### ● Barcos portugueses

Los planes de pesca aprobados por la Comisión y los propuestos por las autoridades lusas, con la misma periodicidad que los correspondientes planes españoles, son comunicados a las autoridades de control españolas.

### 2.1.2. GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y POLÍTICA DE CONTROL

Durante 1989 los TAC(s) comunitarios y cuotas españolas han sido los siguientes:

TAC(s) COMUNITARIOS Y CUOTAS ESPAÑOLAS EN 1989			
Especie	Zona	TACS.1989	Cuota 1989
Anchoa	VIII-CIEM	32.000	28.800
Anchoa	IX-X	6.000	2.870
Abadejo	Vb-VI	1.100	10
Abadejo	VII	14.000	30
Abadejo	VIIIab	2.600	440
Abadejo	VIIIc	800	720
Abadejo	IX-X	450	430
Bacaladilla	Vb-VI-VII	297.000	10.000
Bacaladilla	VIII abd	26.500	20.000
Bacaladilla	VIIIc-IX-X	50.000	40.000
Merlan	VIII	5.000	2.000
Merluza	Vb-VI-VII	33.750	9.950
Merluza	VIII abd	22.500	6.920
Merluza	VIIIc-IX-X	20.000	12.800
Jurel	Vb-VI-VII	121.500	10.000
Jurel	VIII abd	28.000	21.000
Jurel	VIII c	28.000	27.490
Jurel	IX-X	45.000	12.000
Caballa	II-Vb-VI-VII		
	VIII	349.200	20
Caballa	VIIIc-IX	36.570	30.140
Solla Europea	VIII-IX-X	700	120
Lenguado	VIII-ab	4.800	10
Lenguado	VIIIc-IX-X	1.860	700
Gallo	Vb-VI	4.840	550
Gallo	VII	15.880	4.760
Gallo	VIII abd	2.220	1.230

### TAC(s) COMUNITARIOS Y CUOTAS ESPAÑOLAS EN 1989

Especie	Zona	TAC 1989	Cuota 1989
Gallo	VIIIc-IX-X	13.000	12.000
Rape	Vb-VI	8.600	330
Rape	VII	33.080	1.210
Rape	VIII abd	9.910	1.510
Rape	VIIIc-IX-X	12.000	10.000
Cigala	Vb-VI	16.000	35
Cigala	VII	26.000	1.560
Cigala	VIII-ab	7.500	450
Cigala	VIII c	600	580
Cigala	IX-X	4.720	1.180
Abadejo	VIII e	100	100
Bacaladilla	VIII e	1.000	1.000
Rape	VIII e	100	100
Bacalao ártico	Svalbard IIb	11.550	5.970
Bacalao	3M (NAFO)	0	0
Bacalao	3NO (NAFO)	26.400	21.860
Bacalao	2J3KL	58.400	15.680
Platija	3M (NAFO)	3.000	—
Platija	3LNO (NAFO)	6.820	—
Limanda	3LNO (NAFO)	1.670	—
Mendo	3NO (NAFO)	4.000	—
Gallineta	3M (NAFO)	12.000	—
Gallineta	3LN (NAFO)	20.000	—
Capelan	3NO (NAFO)	700	—
Pota	3+4 (NAFO)	25.000	—

Por otra parte, se han producido las siguientes transferencias de cuotas entre España y otros Estados miembros:

#### 29 de junio de 1989

España a Portugal	Jurel VIII a.b.d.e.	1.000
	Jurel IX-X-34.1.1.	1.000
Portugal a España	Anchoa IX-X-34.1.1.	1.100

#### 5 de julio de 1989

España a Francia	Jurel VIII a.b.d.e.	3.000
Francia a España	Merluza VIII a.b.d.e.	50
	Rape VII	50
	Carbonero VII, VIII	20
	Merlan VIII	17
	Eglefino VII, VIII	20

#### 24 de octubre de 1989

España a Holanda	Jurel Vb. VI. VII	800
Holanda a España	Merluza VIII a.b.d.e.	20

#### 9 de noviembre de 1989

España a Francia	Jurel Bv. VI. VII	2.000
------------------	-------------------	-------

Francia a España	Merluza Vb. VI. VII	35
	Merluza VIII a.b.d.e.	35

#### 24 de noviembre de 1989

Francia a España	Merluza VIII a.b.d.e.	25
	Rape VII	55
España a Francia	Gallo VIII a.b.d.e.	250

#### 1 de diciembre de 1989

Reino Unido a España	Rape VII	25
España a Reino Unido	Jurel Vb. VI. VII	500

#### 2.1.2.1. *Política de control de las actividades pesqueras*

El Reglamento (CEE) 2.241/87 del Consejo que establece la normativa comunitaria general fue modificado por el Reglamento (CEE) nº 3.483/88 del Consejo, de 7 de noviembre de 1988, que establece un régimen especial de control para los buques que efectúen sus desembarques de pescado en puertos de Estados miembros diferentes a aquellos pertenecientes al Estado miembro en que estén abanderados o matriculados dichos buques. Este Reglamento contempla, asimismo, las normas relativas al intercambio de información entre los Estados miembros, en lo que afecta a los desembarques de capturas.

La ejecución del contenido de esta modificación del Reglamento básico de control ha supuesto la asunción de una tarea adicional, consistente en cumplimentar las peticiones de aplicación del Reglamento formuladas por el Reino Unido, Irlanda, Alemania, Países Bajos y Francia. Concretamente se han controlado los desembarques y se ha transmitido a la Comisión y a los países peticionarios la información correspondiente a unas 30 descargas mensuales.

Se ha cumplimentado durante 1989 el Reglamento (CEE) nº 3.151 de la Comisión, de 22 de octubre de 1987, que obliga a comunicar trimestralmente a la Comisión los desembarques y transbordos correspondientes a las capturas efectuadas por buques españoles en los caladeros de determinados países en vías de desarrollo, tales como Angola, Dominica, Gambia, Guinea-Bissau, Congo, Guinea, Madagascar, Mozambique, Marruecos, Mauritania, Santo Tomé, Senegal, Seychelles, etc. Este Reglamento ha sido recurrido por España, por razones que se explicarán más adelante y ha sido derogado a finales de 1989.

Además, se ha publicado el Programa Internacional de Inspección Mutua, adoptado por la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO), y

contenido en el Reglamento (CEE) nº 1.956/88 del Consejo.

Finalmente, en aplicación del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, y Orden de 2 de marzo de 1982, por la que se establecen las condiciones de pesca de la flota española en aguas internacionales, se han expedido diversos permisos temporales de pesca, unos para la captura de camarón en aguas de Svalbard y los restantes para la pesca de gallineta oceánica y especies no protegidas en el área de NEAFC y dorsal de Reykjanesridge.

Por otra parte, se han adoptado las siguientes medidas tendentes a la potenciación de los medios de vigilancia de los Estados miembros:

— *Decisión del Consejo de 27 de noviembre de 1989*, por la que se aprueba una medida relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para el respeto del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros. Esta Decisión es muy positiva para España y facilitará la construcción de buques y aeronaves de vigilancia de pesca, puesto que tiene por objeto financiar, en parte, con fondos comunitarios las inversiones que realicen los Estados miembros en medios de control, con el fin de cumplimentar las obligaciones que provienen de la política de conservación de los recursos.

— *Decisión del Consejo de 27 de noviembre de 1989*, por la que se modifica la Decisión 87/279/CEE relativa a la participación financiera de la Comunidad en los medios de vigilancia y control de actividades pesqueras en las aguas sometidas a la soberanía o la jurisdicción de Portugal. Esta medida prorroga por un año el plazo concedido a Portugal para realizar inversiones en equipos de control.

— *Decisión del Consejo de 18 de diciembre de 1989*, por la que se modifica la Decisión 87/278/CEE, relativa a la participación financiera de la Comunidad en el desarrollo de los medios de vigilancia y de control necesarios para la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros. Esta medida, similar a la anterior, prorroga por un año el plazo concedido a todos los Estados miembros para realizar inversiones en la modernización de los equipos de control.

#### 2.1.3. ORGANISMOS MULTILATERALES

España ha participado activamente en los siguientes Organismos multilaterales:

a) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Nuestro país es miembro de varios Organos regionales.

b) Comisión para la Conservación de Recursos Marinos Vivos Antárticos (C.C.A.M.L.A.).

c) Tratado Antártico.

d) Comisión Interamericana del Atún Tropical (C.I.A.T.).

e) Comisión Ballenera Internacional (C.B.I.).

f) Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (C.I.C.A.T.).

g) Convención sobre la futura cooperación multilateral en las Pesquerías del Atlántico Nordeste (N.E.A.F.C.).

h) Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (N.A.F.O.).

i) Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sud-Oriental (I.C.S.E.A.F.).

j) Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico (I.B.S.F.C.).

k) Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.).

l) Convención Internacional para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte (N.A.S.C.O.).

ll) Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.).

m) Asociación Económica de Libre-cambio Europeo (E.F.T.A.).

n) Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T.).

La actuación española en todos estos Organismos Multilaterales se recoge con detalle en el Capítulo XVII de esta publicación.

#### 2.1.4. ACUERDOS BILATERALES

##### 2.1.4.1. *Acuerdos con países del Hemisferio Norte*

###### ● Acuerdo CEE/Noruega

Desde el momento de la adhesión a la CEE, España quedó integrada en el Acuerdo, con una participación reducida de cuotas de gallineta (190 tm).

Las negociaciones llevadas a cabo entre la CEE y Noruega para establecer las posibilidades de pesca para 1990 se han realizado en condiciones difíciles, debido a la crisis por la que están atravesando los stocks involucrados en este Acuerdo.

El planteamiento que España ha mantenido en los foros comunitarios ha sido el de exigir una mayor

participación de la flota española, en base a las mejoras logradas en las relaciones globales de la CEE con Noruega con motivo de la renegociación del Acuerdo CEE-EFTA, por el que se amplió el mercado español para los productos pesqueros noruegos.

###### ● Acuerdo CEE/Suecia

Este Acuerdo está directamente relacionado con la fijación de TACs y cuotas en el Mar Báltico, que se efectúa en el marco de la Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico (IBSFC), y con la adopción de TACs y Cuotas en el Mar del Norte, lo cual se produce en el marco del Acuerdo Bilateral CEE/Noruega.

El contexto del Acuerdo tradicional CEE/Suecia ha cambiado significativamente a partir de 1988, al cambiar el status de la denominada «zona blanca» en el Mar Báltico y pasar un 75% de las aguas de la «zona blanca» a considerarse como jurisdicción sueca.

Los importantes intereses comunitarios en la «zona blanca» pasaron entonces a tener que ser negociados con el Reino de Suecia.

Las negociaciones llevadas a cabo entre la CEE y Suecia para establecer las posibilidades de pesca para 1990 han resultado también difíciles y prolongadas, legándose finalmente a un Acuerdo.

###### ● Acuerdo CEE/Groenlandia

Durante el primer semestre de 1989, coincidiendo con la Presidencia española en el Consejo de las Comunidades Europeas, se negoció el Segundo Protocolo, y, tras tres rondas de negociaciones, celebradas en abril, mayo y junio, la ratificación se adoptó en el Consejo de Ministros de Pesca de 18 de diciembre.

La renegociación del Segundo Protocolo ha supuesto un incremento en la posibilidad de pesca de bacalao y camarón y un traslado progresivo de la actividad dirigida al camarón de la zona oeste (NAFO 0/1) a la zona este (ICES XIV/V), asimismo se ha logrado un aumento de cuotas de capelán de 30.000 tm.

La Administración española ha cooperado activamente en la negociación de este Segundo Protocolo, defendiendo la participación de la flota española en las cuotas adicionales de bacalao, en base a la actividad tradicional de la flota española con anterioridad a 1977, la contribución como Estado miembro al pago de la compensación financiera y la ampliación del mercado comunitario con la incorporación de España, uno de los principales mercados de productos pesqueros.

---

---

En apoyo de este planteamiento, la Administración española ha presentado en 1989 un Memorandum a las Delegaciones de los Estados miembros.

Estas aspiraciones no han sido satisfechas, a la hora del reparto aprobado por el Consejo de Ministros de Pesca de 18 de diciembre de 1989, ya que se ha dado participación sólo a los Estados miembros que se beneficiaban del Primer Protocolo.

#### ● CEE/Islas Feroe

Se trata de un Acuerdo con un grado de infrautilización de cuotas muy alto, por lo que los esfuerzos de la Administración española, durante las Consultas anuales, en las que se establecen los niveles de acceso recíprocos, siguen encaminadas hacia el logro de la participación de la flota española en este Acuerdo.

Asimismo, se ha llamado la atención a la Comisión sobre el acceso preferencial al mercado comunitario de productos pesqueros procedente de las Islas Feroe con repercusiones para la producción española.

Sustancialmente el Acuerdo logrado para 1990 no ha variado con respecto a los anteriores.

#### ● Acuerdo CEE/EE.UU.

La flota española no ha podido ejercer pesca directa en aguas de los Estados Unidos al no haber concedido ese país cuotas para las especies que interesan a España (calamar y pota). Estados Unidos mantiene una política muy restrictiva respecto a la presencia de flotas extranjeras en sus aguas.

La Administración española, en los distintos foros comunitarios, ha seguido solicitando a la Comisión una reconducción del Acuerdo hacia un nivel más equilibrado en cuanto al acceso a los recursos marinos de dicho caladero.

Durante 1989, solamente Holanda ha podido ejercer actividad dirigida a la caballa en aguas del Atlántico de EE.UU.

Debido a que el 1 de julio de 1989 finalizó el Acuerdo GIFA, el Consejo de Ministros de 23 de febrero de ese año adoptó la Decisión de prorrogar el Acuerdo por dos años, entrando en vigor el 4 de agosto de 1989.

Estados Unidos ha promulgado una nueva normativa relativa a la protección de mamíferos marinos que establece nuevos requisitos para exportar atún a EE.UU.

Esta normativa ha sido contestada por la CEE y España a nivel bilateral en distintos foros, por consi-

derar que vulnera el Derecho Internacional del Mar, así como los principios que actualmente regulan las relaciones comerciales.

#### ● Relaciones de pesca con la URSS

Las negociaciones de acuerdos pesqueros con los países del Este costeros del Mar Báltico se basan en el mandato del Consejo a la Comisión de 3 de noviembre de 1976. Posteriormente, bajo la Presidencia española, el Consejo de 23 de febrero de 1989 delimitó la negociación al contexto del Mar Báltico.

Las relaciones con estos países en el ámbito pesquero se han iniciado como consecuencia de la solución del litigio entre la URSS y Suecia, países ribereños del Báltico, sobre la jurisdicción del área del Báltico, anteriormente denominada «zona blanca», área en la que faenaban libremente todos los países costeros del Báltico, entre ellos los comunitarios Dinamarca y la República Federal de Alemania.

Se iniciaron las negociaciones de pesca CEE-URSS en septiembre de 1988 y se han intensificado los contactos a través de dos rondas más en mayo y junio de 1989 durante la Presidencia de España. En ellas la URSS manifestó su interés en reanudar su actividad en el Mar del Norte y aguas comunitarias del Atlántico Este. Pero como se ha señalado anteriormente, la CEE había acordado negociar exclusivamente el acceso al Mar Báltico.

Durante el Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1989 se ha mantenido la limitación de zonas de pesca al Báltico y se ha indicado a la Comisión que continúe las consultas en las que se deberá explorar otras vías de aproximación con la URSS, a saber: aspecto financiero (principalmente empresas mixtas), comercial (esencialmente política arancelaria), y aspectos referentes a las especies marinas que se podrían incluir en un Acuerdo de pesca.

#### ● Relaciones de pesca con la República Democrática de Alemania y con Polonia

Estos Acuerdos tienen las mismas bases de negociación que con la URSS.

Durante los días 13 y 14 de diciembre de 1989 en Bruselas se ha realizado la primera ronda de consultas con la R.D.A. con carácter formal, con el fin de discutir las posiciones de ambas partes en el logro de un acuerdo de pesca. Con Polonia se han celebrado asimismo consultas informales.

En esta primera ronda, la Delegación comunitaria señaló que el tema pesquero, teniendo en cuenta que la Comunidad negocia en base a una reciprocidad equilibrada, debería quedar limitado al Báltico.

En estas consultas Alemania y Dinamarca, países que pescan en el Mar Báltico, están urgiendo a la Comisión para la conclusión de un acuerdo lo antes posible.

#### 2.1.4.2. Acuerdos con países del Hemisferio Sur

Durante 1989 ha continuado el proceso de consolidación de la presencia de la flota en caladeros de terceros países del área africana.

Así, a los 14 Acuerdos de Pesca a cuyo amparo puede faenar nuestra flota (13 comunitarios: Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea-Conakry, Guinea Ecuatorial, Sao Tomé y Príncipe, Angola, Mozambique, Madagascar, Seychelles, y Comoras, y uno (Sudáfrica) bilateral, con vigencia hasta 1992, hay que añadir el rubricado con Sierra Leona que, por tratarse de un nuevo Acuerdo, entrará en vigor cuando haya sido ratificado por las partes signatarias.

Cuantitativamente, cabe cifrar en torno a los 1.500 buques españoles el número de unidades que ejercen su actividad en los referidos caladeros.

Es de destacar la actividad expansionista hacia aguas del Indico Oriental. A tales efectos, la Comisión de las CC.EE. ha iniciado contactos, o ha proseguido los ya establecidos, con Sri Lanka y Maldivas. En el caso del establecimiento de Acuerdos pesqueros en esta área resultaría particularmente beneficiada la flota cerquera atunera congeladora.

En lo concerniente al área Iberoamericana, ha continuado la actividad tendente a suscribir eventuales Acuerdos con México, Chile, Perú y Argentina, de los que se beneficiaría, fundamentalmente, la flota arrastrera congeladora.

#### ● Convenios renegociados por expiración de acuerdo o protocolo

##### — Angola

El 10 de mayo de 1989 se rubricó un nuevo Protocolo de Aplicación del Acuerdo CEE/Angola con un período de vigencia de un año (03.05.89 a 02.05.90).

Las posibilidades de pesca prevista en este nuevo

Protocolo y, de ellas las asignadas a España, son las siguientes:

Modalidad	Posibilidades CEE	Posibilidades España
Arrastre cong. marisco	Hasta 31.05.89	
	12.000 TRB (39 buques)	12.000 TRB (39 buques)
	Hasta 31.12.89	
	+—8.950 TRB(29 buques)	+—8.950 TRB(29 buques)
	Hasta 02.05.90	
	+—6.800 TRB(22 buques)	+—6.800 TRB(22 buques)

Modalidad	Posibilidades CEE	Posibilidades España
Arrastre cong. pesca demersal	1.200 TRB (3 buques)	1 buque
Atuneros cerq. congeladores	28 buques	16 buques
Palangreros de superficie	2 buques (400 TRB)	1 buque

Con respecto al Protocolo anterior, cuya vigencia expiró el 02.05.89, se ha producido una disminución de las posibilidades de pesca para marisqueros que se ha realizado en dos tramos: el primero, a partir del 1 de junio y, el segundo, a realizar a partir del 1 de enero. Las posibilidades de pesca de la CEE para atuneros cerqueros han aumentado en tres buques, habiéndose introducido dos nuevas modalidades: arrastre demersal y palangreros de superficie.

#### Guinea Bissau

El 9 de junio de 1989 se rubricó el nuevo Protocolo de Aplicación del Acuerdo entre la CEE y este país por un período de 2 años, del 16.06.89 al 15.06.91.

Las posibilidades de pesca, previstas dentro de este nuevo Protocolo para el total de la CEE y para España en particular, son las siguientes:

Modalidad	Posibilidades CEE	Posibilidades España
Arrastre cong. marisco	10.000 TRB	3.166,88 TRB
Arrastre cong. peces y cefalop.	5.000 TRB	2.114,75 TRB
Atuneros cerq. congeladores	45 buques	31 buques
Atuneros cañeros	15 buques	—
Palangreros de superficie	35 buques	16 buques

Con respecto al Protocolo anterior, se ha producido un aumento de 4.000 TRB de las posibilidades de pesca totales para arrastreros congeladores, introduciéndose una diferenciación de modalidades en esta categoría. Se han visto aumentadas las posibilidades de pesca para palangreros de superficie, manteniéndose las previstas para atuneros cerqueros y disminuyendo las de atuneros cañeros, ajustándose así las posibilidades ofrecidas con las actuales necesidades del sector en este caladero.

— Guinea Conakry

El 14 de diciembre de 1989 se rubricó un nuevo Protocolo de Aplicación del Acuerdo Pesquero CEE/Guinea Conakry por un período de dos años (del 01.01.90 al 31.12.91).

Las posibilidades de pesca previstas en el nuevo Protocolo y, de ellas, las asignadas a España, son las siguientes:

Modalidad	Posibilidades CEE	Posibilidades España
Arrastre cong.	12.000 TRB	6.940 TRB
Atuneros cong.	45 buques	31 barcos
Atuneros cañeros y palangreros	31 buques	16 buques

Estas posibilidades representan, desde el punto de vista global, las mismas del anterior Protocolo.

— Guinea Ecuatorial

El nuevo Protocolo de Aplicación se rubricó el 2 de junio de 1989 por un período de validez de 3 años, de 27 de junio de 1989 a 26 de junio de 1992.

Las posibilidades de pesca previstas para este período son las que siguen:

Modalidad	Posibilidades CEE	Posibilidades España
Arrastreros cong.	9.000 TRB	5.000 TRB
Atuneros cerq. congeladores	40 buques	31 buques
Palangreros de super. y atuneros cañeros	30 buques	12 buques

Respecto al anterior Protocolo, se mantienen las posibilidades de pesca en arrastre, disminuyendo en 8 las licencias concedidas a atuneros congeladores, pero introduciéndose la modalidad de palangre de superficie con 30 licencias, de las cuales 10 pueden ser utilizadas por atuneros cañeros. De este modo se ajustan en mayor medida las necesidades de la flota comunitaria en este caladero.

— Madagascar

El 28 de abril se rubricó un nuevo Protocolo de Aplicación del Acuerdo CEE/Madagascar con un período de vigencia de 3 años (21-05-89 a 20-05-92).

Las posibilidades de pesca previstas en este nuevo Protocolo para la flota comunitaria son las siguientes:

— Atuneros cerqueros congeladores: 45 licencias (con presencia simultánea de los 45 buques).

— Prospección anual de crustáceos de aguas profundas a realizar por un buque comunitario. A partir de la segunda campaña y a tenor de los resultados, se podrán conceder autorizaciones a buques comunitarios para la pesca de crustáceos de aguas profundas.

Con respecto al Protocolo anterior se ha obtenido un incremento del número de licencias para atuneros cerqueros congeladores y se abre la posibilidad de pesca a marisqueiros que en el Protocolo anterior estaba limitada por la fijación de la isobata de 200 metros.

— Mozambique

El 13 de septiembre se rubricó un nuevo Protocolo de Aplicación del Acuerdo CEE/Mozambique con un período de vigencia de 2 años (01.01.90 a 31.12.91).

Las posibilidades de pesca previstas en el nuevo Protocolo para la flota comunitaria son las siguientes:

— Atuneros cerqueros congeladores: 44 licencias.

— Arrastreros marisqueiros:

a) Tonelaje autorizado:

— 1.100 TRB/mes, media anual para buques que capturen sólo camarón de profundidad.

— 3.700 TRB/mes, media anual para buques que capturen camarón de profundidad y camarón de superficie.

b) Cuotas para el primer año de vigencia del Protocolo:

— 1.000 tn. de camarón de superficie.

— 1.200 tn. de camarón de profundidad.

— 200 tn. de cangrejo.

Campaña experimental a efectuar por dos buques arrastreros comunitarios para especies diferentes del camarón y zonas distintas de donde operan los marisqueros. España participará con un buque.

Con respecto al Protocolo anterior, se ha obtenido un aumento del número de licencias para atuneros cerqueros congeladores. Por lo que se refiere a los marisqueros, se mantiene el mismo tonelaje autorizado y se abre la posibilidad de nuevas pesquerías.

● Convenios en proceso de renegociación

— Senegal

Del 22 al 24 de noviembre se celebró en Dakar (Senegal) la primera ronda de negociaciones de un nuevo Protocolo y Anexo que sustituirán a los que, tras dos años de vigencia, expirarán el 28 de febrero de 1990. Ambas partes acordaron celebrar una segunda ronda en Bruselas en la segunda quincena de enero o primera semana de febrero de 1990.

— Seychelles

Tras dos rondas de negociaciones en septiembre y noviembre celebradas, respectivamente, en Bruselas y en Mahe (Seychelles), se fijaron los términos para el establecimiento de un nuevo Protocolo de Aplicación del Acuerdo que sustituya al actual que expira el 17 de enero de 1990. Ese mismo día, se rubricó en Seychelles un nuevo Protocolo, con vigencia de tres años (18.01.90/17.01.93), que garantiza la actividad en el caladero de los 20 atuneros congeladores españoles que constituyen la flota del Océano Indico.

● Nuevos acuerdos

— Sierra Leona

El 16 de noviembre se rubricó en Freetown el Acuerdo CEE/Sierra Leona (pendiente de ratificación) que contempla las siguientes posibilidades:

- Atuneros cerqueros congeladores: 46 licencias.
- Palangreros de superficie y atuneros cañeros: 43 licencias.

— Arrastreros para la pesca de crustáceos, cefalópodos y pescado y palangreros de fondo de pescado de escama: 10.300 TRB/mes, media anual, pudiendo aumentar en tramos de 1.000 TRB a petición de la

Comunidad. Las peticiones formuladas para la flota española fueron:

- Arrastreros congeladores: 8.400 TRB.
- Atuneros cerqueros congeladores: 19 licencias.
- Palangreros de superficie: 15 licencias.

— Gabón

Pendiente de ratificación (se rubricó el 26 de febrero de 1988).

— Isla Mauricio

Pendiente de ratificación (se rubricó el 23 de noviembre de 1988).

● Futuros acuerdos

Se realizó del 24 al 27 de julio la primera ronda de negociaciones con Sri Lanka, y del 11 al 13 de octubre la segunda ronda de negociaciones con Tanzania.

También durante 1989 la Comisión de las CC.EE. llevó a cabo conversaciones exploratorias para el establecimiento de eventuales acuerdos de pesca con los siguientes países:

Océano Atlántico	Océano Indico	Océano Pacífico
— Liberia	— Islas Maldivas	— Perú
— Cabo Verde	— Kenia	— Chile
— Ghana		
— Nigeria		

2.1.4.3. *Relaciones pesqueras con países de América Central y Sur*

● Contactos con Iberoamérica

Siguiendo la recomendación del Consejo de Ministros de Pesca de la CEE, de junio de 1988, se iniciaron conversaciones exploratorias con México, Perú, Chile, Argentina, Uruguay y Colombia.

● Posibilidad de negociación de un acuerdo de pesca con Perú

En el mes de abril, el Ministro de Relaciones

Exteriores de Perú visitó la Comisión de la Comunidad Europea de Bruselas.

Como consecuencia de la misma, en el mes de mayo una misión comunitaria visitó Lima con el fin de examinar las posibilidades de suscribir un acuerdo pesquero.

#### 2.1.4.4. *Actividades flota española en otros caladeros*

##### ● Malvinas

El caladero de las Islas Malvinas era un caladero libre hasta que, a raíz de la guerra de 1982, el Gobierno británico estableció una zona de protección de 150 millas denominadas «Fakkland Islands Protection Zone (FI PZ)», no dejando faenar en esta zona a la flota argentina.

A partir de 1987, con el fin de regular la pesquería en dicha zona de conservación y administración interior de las Islas Malvinas (FI PZ), el Gobierno británico estableció un sistema de concesión de licencias que se tramitan a través del Gobierno Autónomo de las Islas Malvinas, comenzando este régimen el 1 de febrero de 1987.

A partir del establecimiento del nuevo régimen, las expectativas que este caladero creó para la flota española se han visto condicionadas al número de licencias que concede el Gobierno Autónomo de las Malvinas directamente a los interesados.

Licencias 1989	Calamar	Pota	Pescado aleta
1.º semestre	21	2	7
2.º semestre	10	—	39

##### ● Dorsal de Reykjanesridge

En este caladero un buque palangrero español realizó una campaña experimental de pesca dirigida a la gallineta en 1977 y se constató la existencia de importantes recursos de esta especie. Por otra parte, se tiene conocimiento de que flotas de los países del Este están rentabilizando esta pesquería. La necesidad de buscar nuevos caladeros ha propiciado que durante el año 1989 se hayan producido 10 solicitudes de permisos temporales de pesca en esta área.

#### 2.1.4.5. *Caladero nacional*

Cuando nos centramos en el desarrollo de la política

referente a las aguas de soberanía española, hemos de tener presente tres aspectos fundamentales:

En primer lugar, que existen determinados Reglamentos comunitarios que tienen influencia en esta área de la política pesquera.

En segundo lugar, que existe una profunda interrelación entre las disposiciones de la Administración Central y de las Autonomías.

Por último, que el gran esfuerzo de ordenación realizado en los años 1983 y 1984 condiciona de modo notable los desarrollos actuales y futuros, limitándolos a completar y actualizar el esquema entonces implantado.

Sobre esta base, vamos a reflejar las principales actuaciones llevadas a cabo durante el año 1989.

##### ● Adaptación a la política comunitaria

Con este conjunto de disposiciones se busca una conjunción con lo reglamentado en la CEE. Asimismo aquellos aspectos que no se contemplan en esta normativa comunitaria y que tienen especial interés nacional son regulados con carácter autónomo dentro de la distribución de competencias establecida en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.

En este marco, las normativas publicadas en el año 1989 para la regulación de las pesquerías en el caladero nacional han sido:

- Orden Ministerial sobre la regulación de las capturas pelágicas en el Cantábrico y Noroeste. Campaña 1989. Esta Orden Ministerial regula la captura de diversas especies pelágicas con arte de cerco en el Cantábrico y Noroeste durante el año 1989. En este sentido se establecen cuotas de capturas para la caballa, el jurel y la sardina para barcos con base en puertos de la Comunidad Autónoma de Galicia y de estas mismas especies, junto con el verdel, para los barcos con base en puertos de las Comunidades Autónomas del Cantábrico.
- Resolución por la que se regula la pesquería del boquerón en el Golfo de León durante 1989. El objeto de esta norma es preservar el recurso y ordenar la presencia de los buques que acuden a esta pesquería estacional y en la que se presentan dificultades en materia de infraestructura portuaria.
- Orden sobre el Plan de pesca de palangre de fondo y volantas en la zona de «la Selva». Con esta Orden se ha conseguido mediar en el conflicto planteado por la utilización de diversos artes de pesca en un mismo caladero.

— Resolución por la que se prohíbe el uso de red de enmalle a la deriva en el caladero nacional. En virtud del Real Decreto 681/80, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, la Dirección General de Ordenación Pesquera prohíbe el uso de estas artes poco selectivas con el objetivo esencial de preservar los recursos marinos vivos.

● Desarrollo de la política autónoma. La regulación del arrastre de fondo en el Mediterráneo

Con la aplicación del Real Decreto 679/88 se regula el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Mediterráneo y se adoptan medidas tendentes a la eficaz preservación de los recursos.

A tal efecto, en esta norma se regula el esfuerzo pesquero, prohibiéndose su aumento, se establecen vedas temporales y zonales, permisos para el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo, contingencia de buques y el censo oficial de embarcaciones a las que se les reconoce el ejercicio de pesca de arrastre de fondo, así como cambios temporales a otras modalidades reglamentadas, tallas mínimas por especies, cuotas máximas de capturas por especies, etc. En este Real Decreto también se sustituye el concepto tonelaje mínimo por eslora mínima, pasando a ser de 35 TRB a mayor o igual a 12 m. de eslora.

En este orden de cosas, ha sido elaborado el precenso de buques de arrastre de fondo del Mediterráneo con el estudio inicial de la situación de 1.234 buques que pudieran eventualmente entrar en el censo definitivo.

● Censos, modalidades y bases pesqueras

Los censos son la base para una ordenación racional de los recursos. Los censos deben responder a las previsiones realizadas para cada una de las modalidades de pesca y debe existir una adecuación del volumen de la flota de cada modalidad a las capacidades reales de cada caladero.

Por este motivo y según lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1989, sobre realización de un censo de flota pesquera operativa, se ha elaborado un primer censo provisional.

A 31 de diciembre de 1989 se tenían censados los siguientes buques por modalidades:

Modalidades	Nº de buques	
	1988	1989
Palangre de fondo Cantábrico y Noroeste	834	830
Arrastre en Cantábrico y Noroeste . . . . .	225	223
Rasco Cantábrico y Noroeste . . . . .	236	237
Volanta Cantábrico y Noroeste . . . . .	170	169
Arrastre Suratlántica		
buques de menos de 35 TRB . . . . .	180	174
Palangre superficie . . . . .	162	163
Cerco . . . . .	1.187	1.217
Claro . . . . .	17	17
Lista de base pesquería boquerón		
Golfo de León . . . . .	172	176

La gestión administrativa durante el año 1989 arroja los siguientes resultados:

- 911 expedientes de cambios temporales de modalidad para periodos no superiores a 6 meses y de inclusión en censo por modalidad de pesca.
- 203 informes preceptivos para la construcción, modernización y cambio de motor solicitados por las distintas unidades implicadas.
- 80 autorizaciones mensuales para la pesca en el Golfo de León.
- 22 expedientes para captura de boquerón y sardina en el Delta del Ebro, con carácter experimental, autorizándose un total de 34.
- 31 informes sobre paralización definitiva.

● Cuotas de captura

De acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 4.196/88 del Consejo de 21.XII.88, por el que se fija, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1989 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse, se llevó a cabo el control y seguimiento de las distintas pesquerías, para evitar sobrepasar la cuota de capturas fijado a nuestro país en determinadas especies.

Las pesquerías que ofrecieron una mayor complejidad fueron las de anchoa en la zona IX, caballa en la zona VIIIab y cigala en la zona VIIIc, sobre las cuales se ejerció un seguimiento continuo. Los totales capturados de estas pesquerías se detallan de la siguiente manera:

Anchoa IX . . . . .	3.611,7 tm.
Cigala VIII c . . . . .	567,5 tm.

---

---

- **Pesquerías especializadas**

La actividad administrativa se ha centrado en la ordenación de la actividad pesquera que tiene un interés tradicional en nuestro país, como son la pesca de coral y la pesca de túnidos mediante los artes de «almadraba».

Cabe destacar la celebración del IV Concurso para la pesca de coral en las zonas protegidas de Alborán y Baleares, habiéndose tramitado 14 autorizaciones para buceadores individuales en la zona de Alborán y 12 autorizaciones para la zona de Mallorca y Menorca. En la modalidad de artefactos submarinos se han otorgado dos licencias para la pesca de coral en Alborán y una para la zona de Mallorca y Menorca.

Por otro lado se han concedido 14 autorizaciones a buceadores, individuales para la pesca de coral en zonas libres y se ha continuado con la elaboración de la estadística de pesca de coral en aguas exteriores.

En el marco de la normativa vigente en materia de pesca marítima de recreo, se han tramitado 566 licencias de pesca.

- **Medio ambiente y aspectos sanitarios**

Se ha efectuado la trasposición de la Directiva del Consejo 79/923/CEE, de 30 de octubre de 1979, sobre calidad de agua exigida para la cría de moluscos, por el Real Decreto 38/89, de 13 de enero. En base a este Real Decreto se ha elaborado el documento de la primera declaración relativa a las aguas destinadas a la cría de moluscos en el Reino de España.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cultivos Marinos y con objeto de lograr una mayor coordinación con las Comunidades Autónomas se ha establecido un programa de actuación para el control de las especies destinadas a cultivos marinos.

Como fruto de esta actividad se han tramitado, en 1989, 200 certificados de autorización de importación en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Cabe destacar el acuerdo alcanzado con las autoridades francesas, por el que se potencian los intercambios de determinadas especies de moluscos bivalvos vivos.

Se ha realizado un seguimiento de las distintas normativas, tanto nacionales como comunitarias, que desde un aspecto sanitario inciden de una manera directa en la pesca, productos de la pesca y acuicultura, siendo reseñable el seguimiento realizado en lo que respecta a la presencia de nematodos, condiciones sanitarias generales para la producción y comercializa-

ción de los productos de la pesca, así como de los moluscos bivalvos vivos.

- **Actividad institucional**

Dentro de las relaciones con las instituciones pesqueras hay que destacar la coordinación de acciones de ordenación de distintos caladeros, donde se crean situaciones conflictivas, principalmente debidas al uso de distintos tipos de artes que, cuando actúan en el mismo caladero y sobre las mismas especies, tienen capacidades extractivas diferentes. Esto da lugar a conflictos que la mayoría de las veces se resuelven en el mismo puerto o provincia y, en otros casos, interviene la Federación Nacional de Cofradías y, finalmente, la propia Administración.

También se han realizado diversas actuaciones relacionadas con Estatutos de Cofradías de Pescadores, elecciones en Cofradías y sus Federaciones, nuevo censo Cofradías con cargos electos, etc.

Los días 18 y 19 de mayo de 1989 se celebraron en la Escuela de Capacitación Agraria de San Fernando de Henares, en Madrid, las «II Jornadas de Jóvenes Pescadores». Los temas tratados tuvieron como finalidad el dar a conocer a los jóvenes pescadores y armadores la reglamentación de la CEE relativa a la mejora y adaptación de las estructuras del sector pesquero y la acuicultura.

El desarrollo de las diversas funciones asignadas ha llevado consigo el mantenimiento de numerosas reuniones con diferentes Instituciones, tanto nacionales como internacionales, destacándose especialmente entre estas últimas, las siguientes:

- I Grupo de Trabajo sobre Arrecifes Artificiales y Maricultura en Ancona, del 27 al 30 de noviembre de 1989.
- Grupos de Trabajo del GATT de Pesca.
- CEE.
  - Grupo de Política Interior de Pesca.
  - Comité Permanente de Estructuras de Pesca.
  - Grupo de Expertos Agrícolas y Veterinarios.
  - Grupo de Funcionarios Alto Nivel Medio Ambiente.
  - Consejeros Agregados Agrícolas y Veterinarios.
- ICCAT 27 de octubre a 4 de noviembre: Reunión Anual de la Comisión.
- Londres, 28 de noviembre, ACFM, Londres.
- ACFM— Dialogue Meeting.

Las reuniones a nivel nacional se han desarrollado especialmente con:

- Dirección General de Medio Ambiente (M.O.P.U.).

- Secretaría de Estado de Comercio (M.E. y H.).
- Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria C.I.O.A. (Ministerio de Sanidad y Consumo).

Asimismo se han mantenido reuniones preparatorias con la participación de la Dirección General de Ordenación Pesquera para los Grupos de CGPM y NEAFC.

#### 2.1.4.6. *La vigilancia pesquera*

Las crecientes necesidades de actuación del Servicio de Inspección y Vigilancia Pesqueras de la Secretaría General de Pesca Marítima ha hecho necesario proceder durante el 1989 a la ampliación de su personal y a la selección y adiestramiento de los nuevos Inspectores.

Durante el año 1989, los Inspectores del Servicio han levantado 231 actas de infracción. Las causas más frecuentes en estas infracciones fueron, principalmente, la carencia de las titulaciones requeridas legalmente en la tripulación de los buques, el uso indebido del permiso de pesca y la captura de peces con tallas no permitidas por la legislación española.

Asimismo, el Servicio de Inspección y Vigilancia Pesqueras ha informado técnicamente 200 expedientes sancionadores remitidos por las Comandancias y Ayudantías de Marina al Servicio de Procedimientos, Informes y Sanciones de Pesca de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Durante 1989, el conjunto de los procedimientos sancionadores aplicados a la flota pesquera española fue de 352 y hubo otros 10 incoados a buques pesqueros extranjeros en nuestras aguas.

En relación con la actividad de nuestras flotas en caladeros internacionales, los Servicios de Vigilancia Pesquera de otros países levantaron 137 actas de infracción a buques pesqueros españoles durante el año 1989.

Las principales causas de estas infracciones fueron, sobre todo, la carencia del permiso adecuado para pescar, el uso de artes no reglamentarias y la captura de especies o tamaños no permitidos.

Por último, como complemento de esta información, se pueden resaltar dos aspectos de importancia para la actividad del Servicio.

El primero de ellos es la labor que realiza el Servicio en relación con las exigencias de la reglamentación comunitaria sobre actuaciones de los inspectores comunitarios. Durante el año 1989 se han producido 8 inspecciones comunitarias en puertos españoles.

También es importante resaltar la estrecha coordinación del Servicio con la Armada en la programación de las inspecciones en la mar.

Como final, es preciso resaltar el esfuerzo por conseguir un grado creciente de perfeccionamiento técnico en las labores de inspección. En este sentido debemos resaltar el curso sobre inspección pesquera que el Servicio ha proporcionado en el año 1989 a los Comandantes de las Patrulleras de la Zona Marítima del Cantábrico.

### XIV.3. POLITICA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

Uno de los capítulos básicos de la política común pesquera de la CEE lo constituye la política de estructuras pesqueras.

Esta política, definida para el decenio 1986-1995 a partir de la ampliación de la CEE a 12 Estados miembros, está recogida en el Reglamento 4.028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, y desarrollada básicamente en España por el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero de 1987.

#### 3.1. Construcción y modernización de buques pesqueros

##### 3.1.1. *Desarrollo de la política común*

Durante 1989, se ha continuado la ejecución del Plan de Orientación Plurianual 1987-1991 siguiendo las directrices del Reglamento (CEE) 4.028/86. En las dos Decisiones correspondientes a 1989 fueron aprobados 179 expedientes de modernización con una inversión total de 4.057 millones de pesetas. Las ayudas comunitarias y nacionales alcanzaron, respectivamente, 979 millones y 314 millones de pesetas (Cuadro 2).

Las Decisiones de concesión de ayudas para nuevas construcciones en 1989, después del aplazamiento sufrido en 1988, han supuesto la aprobación de 82 expedientes con una inversión total de 14.736 millones de pesetas. Las ayudas comunitarias y nacionales totalizan, respectivamente, 3.432,5 millones y 1.648 millones de pesetas (Cuadro 3).

Por la aplicación del R.D. 535/87, a lo largo del año y con financiación exclusivamente nacional, se ha aprobado la concesión de ayudas a 20 proyectos de nuevas construcciones de buques de eslora entre perpendiculares de 6 a 9 metros, con una inversión total